

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0545 23 OCT 2024

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 050 del 7 de marzo de 2024, se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto -La Mata - RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río de Oro y Aguachica en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

Que la diligencia se cumplió durante los días comprendidos entre el 15 y 20 de abril de 2024. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2024, el señor Andrés Romero Rojas en calidad de Director Jurídico comunicó lo siguiente a Corpocesar:

“Por medio de la presente, formalmente nos permitimos manifestar que desistimos del trámite contenido en el expediente CJA 082-2012, correspondiente al permiso de Ocupación de Cauce del Puente La Pradera, teniendo en cuenta que, la estructura referida hace parte de los sitios críticos que se han generado producto de las emergencias de olas invernales presentadas con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Concesión, por tanto no hace parte de la infraestructura a cargo del concesionario Autopista del Río Grande S.A.S., toda vez que su intervención se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS por acuerdo existente entre dicha entidad y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Al respecto, es preciso indicar que durante la respectiva diligencia de inspección técnica ordenada en el Auto No. 051 del 7 de marzo de 2024, se verificó que las obras autorizadas mediante la Resolución 1511 del 15 de diciembre de 2017, sobre los puentes El Hato, Guaduas, Pescado, Minas I, Caño Sapo, Pontón 1, Caño Paquita, Pontón 2°, Bejuco, La Colorada, La Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras, El Minuto y Pontón 6, fueron ejecutadas en su totalidad por la sociedad Ruta del Sol S.A.S., concesionario anterior. Dichos permisos fueron subrogados a la Agencia Nacional Infraestructura-ANI, y en tal sentido es esta entidad la responsable del respectivo trámite de Ocupación de Cauce del Puente La Pradera.

En este sentido, Autopista del Río Grande S.A.S. no tiene a cargo las intervenciones correspondientes a la estructura referida, razón por la cual solicitamos decretar desistido el trámite de Ocupación de Cauce del Puente La Pradera y ordenar el respectivo archivo del expediente CJA 082-2012.”.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En razón y mérito de lo expuesto, se



0545

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se
acepta el desistimiento de una solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la
sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1, en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto -La Mata - RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica - Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente No CJA 082-2012, se mantiene activo para las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental en torno a obligaciones pendientes de cumplimiento emanadas de la resolución inicial si fuese el caso

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901607093-1.

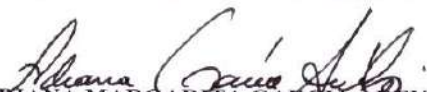
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

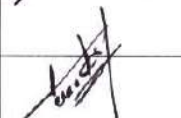
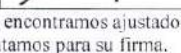
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CJA 082-2012